

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.**

---

### **TÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

#### **Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación. Publicidad**

1. Este reglamento del consejo de administración (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación del consejo de administración (el “**Consejo de Administración**”) de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Los términos utilizados en mayúsculas pero no definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”).

2. Los consejeros y, en cuanto les afecte, los altos directivos de la Sociedad, tienen la obligación de conocer las disposiciones del Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.
3. El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
4. El Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscribirá en el Registro Mercantil de conformidad con lo previsto en la ley.
5. El texto vigente del Reglamento deberá estar disponible en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 2. Interpretación y modificación**

1. El Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.
2. Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la aprobación de cualquier modificación del Reglamento.

**TÍTULO II**  
**LA MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 3. Atribuciones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los Estatutos Sociales a la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”).
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión diaria de la Sociedad a los órganos ejecutivos y al equipo directivo y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.
4. Sin perjuicio de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades:
  - a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
  - b) Formular cualquier informe exigido por la ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
  - c) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previo cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 13.3 y 15.2 de este Reglamento.
  - d) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración, así como nombrar y destituir al Consejero Delegado y establecer las condiciones de su contrato.
  - e) Nombrar y separar al Secretario y al Vicesecretario.

- f) Adoptar las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- g) Autorizar o dispensar de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo establecido en la ley, incluidos los casos de conflicto, actual o potencial, de intereses de los consejeros.
- h) Acordar el nombramiento y la destitución, a propuesta del Consejero Delegado, de los altos directivos de la Sociedad (miembros del Comité de Dirección, incluyendo altos directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros), así como fijar y revisar, también a propuesta del Consejero Delegado, las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución y sus eventuales indemnizaciones para el caso de destitución.
- i) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y la actuación del Consejero Delegado y de los directivos que hubiera designado.
- j) Formular la política de remuneración al accionista (incluyendo dividendos) y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- k) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- l) Establecer su propia organización y funcionamiento y aprobar y modificar este Reglamento de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 anterior.
- m) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.
- n) Convocar la Junta General, elaborar su orden del día y formular las propuestas de acuerdos, incluyendo la propuesta de nombramiento o reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo.
- o) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado, incluyendo ejercitar las facultades que la Junta General le hubiera delegado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- p) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo de Administración o por sus órganos delegados de administración.

- q) Aprobar la estrategia y las políticas generales de la Sociedad y su Grupo, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad y el cumplimiento de los objetivos establecidos. En particular, aprobar (i) el plan de negocio, los objetivos de gestión y los presupuestos anuales; (ii) la política de inversiones y de financiación; (iii) la política de supervisión y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, el nivel de riesgo aceptable en el Grupo y el seguimiento periódico de la información interna y los sistemas de información y control; (iv) la política de responsabilidad social corporativa; (v) la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo, (vi) la estrategia fiscal de la Sociedad, y (viii) la política relativa a la autocartera.
- r) Aprobar compromisos contractuales de cualquier miembro del Grupo de una duración superior a cinco años con un valor, gasto o responsabilidad potencial total que supere la cuantía de 20 millones de euros, salvo cuando específicamente se haya otorgado una delegación de facultades al efecto por el Consejo de Administración.
- s) Aprobar cualquier adquisición de activos o ejercicio de opciones, incluidas las derivadas de contratos de arrendamiento, o la inversión en activos fijos por parte de la Sociedad o de cualquier otro miembro del Grupo, de un valor superior a 20 millones de euros y arrendamientos operativos con una renta total que supere la cuantía de 20 millones de euros.
- t) Aprobar cualquier enajenación por parte de cualquier miembro del Grupo de activos, incluidos arrendamientos, cuando el valor en libros o el producto bruto de la venta, cualquiera que fuera mayor, supere los 20 millones de euros, o la enajenación por parte de cualquier miembro del Grupo de activos, incluidos arrendamientos, en los casos en que, como consecuencia de una enajenación, el Grupo se viese forzado a darse una pérdida en su cuenta de pérdidas y ganancias superior a 20 millones de euros.
- u) Aprobar cualquier enajenación de *slots* en el Aeropuerto de Heathrow o el Aeropuerto de Madrid Barajas que cuenten con el beneficio de derechos históricos (“*grandfather rights*”).
- v) Aprobar proyectos que impliquen gastos de capital para cualquier miembro del Grupo por un importe superior a 20 millones de euros y la delegación de la facultad de aprobar proyectos con gastos de capital por un importe igual o inferior a 20 millones de euros. Además, el Consejo de Administración aprobará cualquier gasto de capital adicional en relación con cualquier proyecto previamente aprobado cuando se prevea que los gastos de capital relativos a dicho proyecto vayan a superar el 25% del gasto aprobado por el Consejo de Administración o, en caso de ser inferiores, en 10 millones de euros.

- w) Aprobar cualquier supresión, sustitución o cambio significativo en la política de gobierno de tesorería del Grupo o de la Sociedad, incluidos los límites máximos de las operaciones con divisas que conlleven la compra a plazo de divisas.
- x) Aprobar (i) cualquier financiación bancaria para el Grupo, préstamo bancario u otra línea de financiación que supere los 20 millones de euros, (ii) cualquier préstamo que no sea a favor de un miembro del Grupo, (iii) compromisos de financiación abierta para cualquier fin y (iv) garantías sin límite máximo salvo en relación con obligaciones de los miembros del Grupo y cualquier garantía de las obligaciones de cualquier persona física o jurídica (que no sea un miembro del Grupo) cuando la responsabilidad total del Grupo pueda superar la cuantía de 20 millones de euros.
- y) Aprobar el inicio o terminación de litigios cuando el valor en cuestión o el riesgo para la Sociedad supere o pueda superar la cuantía de 20 millones de euros, salvo, en caso de terminación, cuando el riesgo esté asegurado o, en caso de urgencia, en cuyo caso la aprobación podrá solicitarse del Presidente conjuntamente con el Consejero Delegado o el Director Financiero (*Chief Financial Officer*).
- z) Aprobar cualquier inversión o desinversión en capital en la que la contraprestación o el importe de la subscripción de capital sea superior a 20 millones de euros.
- aa) Definir la estructura del Grupo y aprobar cualquier cambio significativo en la estructura societaria del Grupo, así como aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- bb) Aprobar la creación o terminación de grandes alianzas o la introducción o terminación o modificación sustancial de cualquier acuerdo significativo de participación en beneficios o ingresos.
- cc) Aprobar la introducción, y cualquier modificación sustancial, de cualesquiera planes de acciones para empleados que afecten a cualquier miembro del Grupo.
- dd) Aprobar la asignación de acciones de un miembro del Grupo a los efectos de un plan de incentivos a largo plazo o de un plan de opciones sobre acciones en relación con dicho miembro (a menos que ya haya sido aprobado por la Comisión de Retribuciones) en la medida en que resulte legalmente posible.

- ee) Aprobar cualquier aportación a partidos políticos por parte de cualquier miembro del Grupo, así como la política de la Sociedad en materia de donaciones con fines benéficos.
  - ff) Aprobar el nombramiento y la separación de los miembros de los órganos de administración de las principales filiales y/o participadas del Grupo (tal y como sean determinadas por el Consejo de Administración en cada momento) y el nombramiento de sus presidentes y consejeros delegados.
  - gg) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general.
  - hh) Decidir sobre la aprobación de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros o accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo de Administración o con personas a ellos vinculadas, en los términos establecidos en la ley y en este Reglamento.
  - ii) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, se considere, a juicio del propio Consejo de Administración, de interés para la Sociedad, o que este Reglamento reserve para el órgano en pleno.
5. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los Estatutos Sociales.
6. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiándose por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible en el largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor de la empresa. En la búsqueda del interés social, además de respetar la normativa aplicable y mantener un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de los empleados, proveedores, clientes y demás grupos de interés que puedan verse afectados, tomando igualmente en consideración el impacto de sus actividades en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

### **TÍTULO III**

#### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 4. Composición del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General, con

sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión, o no, de vacantes o el nombramiento, o no, de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

## **TÍTULO IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 5. El Presidente y el Vicepresidente**

1. El presidente del Consejo de Administración (el “**Presidente**”) tendrá la consideración de presidente de la Sociedad.
2. El Presidente, que tiene la alta representación de la Sociedad, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello, siendo responsable de liderar el Consejo de Administración y debiendo desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la estrategia de la Sociedad (respetando al mismo tiempo las responsabilidades ejecutivas). Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley, a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y a este Reglamento, ejercerá las siguientes:
  - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
  - b) Presidir la Junta General y dirigir sus discusiones y deliberaciones.
  - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
  - d) Dirigir el Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos relevantes y las preocupaciones de los consejeros.
  - e) Asegurar que todos los consejeros reciben información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de la Sociedad, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar

decisiones de forma adecuada y supervisar correctamente el desempeño de la Sociedad.

- f) Asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los consejeros y los directivos de la Sociedad comprenden y atienden las inquietudes de los inversores.
- g) Asegurar que el Consejo de Administración dedique tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o controvertidos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.
- h) Liderar los programas de iniciación para los nuevos consejeros, asegurando que sean completos y personalizados.
- i) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo individual de los consejeros, así como a las necesidades de desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de mejorar su rendimiento como equipo.
- j) Asegurar que el desempeño de los consejeros, del Consejo de Administración en su conjunto y de las comisiones del Consejo de Administración sea evaluado anualmente, siendo dicha evaluación facilitada de forma externa al menos cada tres años.
- k) Promover el compromiso activo de todos los consejeros con el ejercicio responsable, diligente y leal de su función.
- l) Liderar las discusiones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desarrollo de la Sociedad, su estrategia de crecimiento y sus objetivos comerciales, estimulando la participación activa de los consejeros durante las sesiones y salvaguardando su libre toma de posición.
- m) Brindar apoyo y asesoramiento al Consejero Delegado en relación con la estrategia y las operaciones de la Sociedad, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo de Administración relativo a la estrategia de la Sociedad.
- n) Supervisar la correcta implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
- o) Cuando sea apropiado, ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y órganos externos.
- p) Aprobar la política corporativa de comunicaciones de la Sociedad.



- q) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.
- 3. El Consejo de Administración podrá nombrar un vicepresidente del Consejo de Administración (el “**Vicepresidente**”), previo informe de la Comisión de Nombramientos.
- 4. Al Presidente le sustituirá en sus funciones como presidente del Consejo de Administración, en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, el Vicepresidente, si lo hubiere; en su defecto, el consejero que, en su caso, haya sido designado *Senior Independent Director*; y, en defecto de ambos, el consejero que sea elegido a tal efecto por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 6. El Consejero Delegado**

- 1. El Consejo de Administración designará de su seno un consejero delegado (el “**Consejero Delegado**”), al que delegará todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud de la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento.
- 2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá, para su validez, el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- 3. El Consejero Delegado es el primer ejecutivo de la Sociedad y, en su virtud, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por la Sociedad, así como su operativa rentable de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado deberá:
  - a) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la gestión y operativa rentable de la Sociedad.
  - b) Liderar el equipo directivo de la Sociedad, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, estrategias y políticas, financieras y de negocio, claras, que promuevan el crecimiento, mejoren la rentabilidad y aumenten del valor de la Sociedad.
  - c) Supervisar la preparación de planes operativos y comerciales que aseguren los más altos estándares de seguridad operativa y que respalden las políticas y estrategias empresariales de la Sociedad.
  - d) Desarrollar una estrategia efectiva de dirección e implementar controles efectivos que aseguren la existencia de prácticas empresariales, financieras y de seguridad adecuadas, que permitan a la Sociedad mantener su capacidad

para asegurar una operativa segura de la flota aérea.

- e) Formular políticas medioambientales y de responsabilidad social claras, desarrollar una estrategia efectiva de dirección e implementar controles efectivos que permitan asegurar que la Sociedad reconoce y cumple con sus responsabilidades sociales y medioambientales.
- f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de la Sociedad.
- g) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.
- h) Informar regularmente al Consejo de Administración sobre la marcha del negocio de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Sociedad respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.
- i) Mantener informado al Presidente sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de la Sociedad y, con carácter previo a cada sesión del Consejo de Administración, consultar con el Presidente en relación con cuestiones estratégicas de la Sociedad que vayan a someterse a deliberación en la correspondiente sesión.
- j) Responder efectivamente a las solicitudes de ayuda del Consejo de Administración en asuntos relativos a los negocios de la Sociedad.
- k) Recomendar y solicitar la aprobación de la Comisión de Retribuciones del Consejo de Administración para los programas de remuneración e incentivos de los altos directivos.
- l) Aportar asesoramiento y consejo a los altos directivos y supervisar los programas de desarrollo de forma que se consiga una sociedad del más alto nivel de rendimiento.
- m) Cuando sea apropiado, actuar como el alto representante ejecutivo de la Sociedad ante organismos públicos y órganos externos.
- n) Formular la política corporativa de comunicación de la Sociedad.

#### **Artículo 7. El Secretario**

1. El Consejo de Administración nombrará, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, un secretario del Consejo de Administración (el “**Secretario**”) que podrá ser o no consejero. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.
2. Las funciones asignadas al Secretario, además de las que le correspondan conforme

a la ley y a los Estatutos Sociales, serán las siguientes:

- a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados de administración.
  - b) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y sus órganos delegados, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas de este Reglamento.
  - c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones.
  - d) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
  - e) Tramitar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
  - f) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
  - g) Actuar como secretario en la Junta General.
3. Sin perjuicio de la función de informar y asistir al Presidente, el Secretario actuará de forma independiente e imparcial en el desempeño profesional de las funciones previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
  4. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, podrán actuar además como secretario general de la Sociedad, si así lo acordase el Consejo de Administración y, en su condición de tal, el Secretario o el Vicesecretario dependerá jerárquicamente del Consejero Delegado y contribuirá a la integración, coordinación y consolidación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.

#### **Artículo 8. El Vicesecretario**

El Consejo de Administración podrá nombrar un vicesecretario del Consejo de Administración (el “**Vicesecretario**”) que podrá o no ser consejero. El Vicesecretario asistirá al Secretario en el desempeño de sus funciones o le sustituirá en caso de ausencia.

Salvo decisión en contrario del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y asistir al Secretario en la

elaboración del acta de dichas reuniones.

## **TÍTULO V**

### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 9. Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que se estime conveniente, pero, al menos, ocho veces al año, salvo que el Presidente estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de cancelar alguna de dichas sesiones. En todo caso, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al trimestre.
2. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del Presidente, que procurará poner la modificación en conocimiento de los consejeros con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si esta última fuese anterior.
3. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que el Presidente acuerde convocarlo con carácter extraordinario o cuando se lo soliciten, como mínimo, cuatro consejeros o un tercio de los consejeros (si este número fuese inferior a cuatro). En caso de solicitud por los consejeros, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la solicitud.
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del séptimo día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Presidente). Este plazo de preaviso no será de aplicación a los supuestos en que este Reglamento exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión (en el que se indicará aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deba adoptar una decisión o acuerdo) y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria. Cuando, excepcionalmente y por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en acta.

5. Cualquier consejero podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y este estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a tres días a la fecha prevista para la celebración de la sesión.
6. Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o inhabilidad del Presidente) las circunstancias así lo justifiquen, las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración podrán convocarse por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores de este artículo.
7. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria cuando, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
8. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
9. Los consejeros podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración a través de conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que tales sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
10. Si ningún consejero se opone a ello, podrán adoptarse acuerdos del Consejo de Administración por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado 4 anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.
11. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas, internas o externas, que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

#### **Artículo 10. Quórum en las reuniones y representación**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de los consejeros.
2. Los consejeros harán todo lo posible para asistir a las reuniones del Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, todos los consejeros podrán emitir su

voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente o al Secretario y con carácter especial para cada reunión. A tales efectos, será válido un mensaje dirigido al Presidente o al Secretario por carta, fax, telegrama o correo electrónico.

3. Ningún consejero podrá ostentar más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar a más de la mitad de los consejeros. El consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.

#### **Artículo 11. Deliberación y adopción de acuerdos**

1. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los consejeros que han de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración. Quedan a salvo de lo previsto en el presente apartado los supuestos en los que la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento prevean una mayoría superior.

#### **Artículo 12. Documentación de los acuerdos**

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente con expresión de las circunstancias previstas en la ley.
2. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del borrador del acta, ningún consejero hubiere formulado reparos. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario de la reunión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente.
4. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración serán expedidas y firmadas por el Secretario o Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

## **TÍTULO VI NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

### **Artículo 13. Nombramiento de consejeros**

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General o, cuando proceda, por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General, y las decisiones de nombramiento adoptadas por el Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legamente atribuidas, recaerán en personas que cumplan las condiciones legales y estatutarias requeridas para ejercer el cargo de consejero, disfruten de un prestigio adecuado y cuenten con los conocimientos, experiencia, capacidad y disponibilidad adecuadas para ejercer las funciones y deberes de dicho cargo.
3. Las propuestas de nombramiento de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General, así como su nombramiento provisional por cooptación, deberán ser aprobadas a propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

### **Artículo 14. Duración del cargo y cooptación**

1. Los consejeros ejercerán su cargo por el periodo establecido en los Estatutos Sociales mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión ante la Sociedad cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento.
2. Transcurrido el periodo para el que fue nombrado un consejero, su cargo caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración por cooptación, conforme a la ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

4. Los consejeros afectados por las propuestas de nombramiento o reelección o destitución del cargo se abstendrán de participar en el debate y votación de dichos asuntos.

#### **Artículo 15. Reelección de consejeros**

1. Al finalizar el plazo para el que fueron nombrados, los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración al establecido en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de reelección de los consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General deberán ser aprobadas a propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros. La propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos deberá elaborarse teniendo en cuenta el desempeño, compromiso, capacidad y disponibilidad del consejero para seguir contribuyendo al funcionamiento del Consejo de Administración de acuerdo con los conocimientos, capacidad y experiencia requeridos
3. A estos efectos, los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos serán evaluados por la propia Comisión absteniéndose cada uno de ellos de tomar parte en el debate y votación que pudieran afectarles.
4. El Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario que sean reelegidos consejeros por acuerdo de la Junta General continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

#### **Artículo 16. Renuncia y separación de los consejeros**

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados sin ser reelegidos o cuando lo decida la Junta General.
2. No obstante lo anterior, un consejero deberá poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y, a su requerimiento, formalizar su dimisión al cargo en los siguientes casos:
  - a) Cuando deje de ejercer los cargos ejecutivos a los que vaya vinculado su nombramiento como consejero o cuando ya no existan los motivos por los que fue nombrado. En particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con



la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.

- b) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vea incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento.
  - c) Cuando por ley se le prohíba actuar como consejero.
  - d) Cuando lo solicite el Consejo de Administración como consecuencia de haberse realizado una determinación de conformidad con lo previsto en el artículo 11.7 de los Estatutos Sociales en la medida en que dicha determinación traiga como causa la pertenencia de dicho consejero al Consejo de Administración.
  - e) Cuando perdiera la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Sociedad.
  - f) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o a través de las personas vinculadas con él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.
  - g) Cuando su permanencia en el Consejo pudiera afectar al crédito o reputación de la Sociedad en el mercado o perjudique de otra forma sus intereses.
3. El consejero que cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los consejeros. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, se deberá dar cuenta del motivo del mismo en el informe anual de gobierno corporativo.
4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura accionarial de la Sociedad.

**TÍTULO VII**  
**DEBERES, DERECHOS Y REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 17. Deber general de diligencia y lealtad**

1. Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. En particular, actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno, obrando de buena fe y en defensa del interés social.
2. Los consejeros deberán desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal, con libertad de criterio y juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
3. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
4. Sin perjuicio de otras funciones y deberes que puedan establecerse en este Reglamento, todo consejero estará obligado específicamente a:
  - a) Preparar adecuadamente las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, las de las comisiones de las que sea miembro, para lo cual, el consejero deberá informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad y de los asuntos a tratar en tales reuniones.
  - b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, un consejero no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, dicho consejero deberá procurar dar instrucciones al consejero que haya de representarle.
  - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, el Presidente o el Consejero Delegado, si lo hubiere, y que se halle razonablemente comprendido en la esfera de su compromiso de dedicación.
  - d) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

- e) Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que el consejero estime convenientes.
  - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales, a este Reglamento o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación o anulación, en su caso, de tales acuerdos. Los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés velarán para que en dichas situaciones prevalezca el interés de la Sociedad, siempre que con ello no se cause ningún perjuicio ilícito a cualquier accionista o tercero afectado.
5. Salvo autorización de la Comisión de Nombramientos, un consejero no podrá formar parte de más de seis consejos de administración de otras sociedades, de los cuales no más de cuatro, en el caso de consejeros no ejecutivos, y no más de uno, en el caso de consejeros ejecutivos, podrán ser de otras sociedades cotizadas. En todo caso, los consejeros ejecutivos precisarán el consentimiento de la Comisión de Nombramientos antes de aceptar el cargo de consejero en sociedades no pertenecientes al Grupo.

Las sociedades patrimoniales o que sean meros vehículos de inversión quedan excluidas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. Además, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo se considerarán como una sola sociedad.

6. El Secretario y el Vicesecretario, en su caso, tendrán las funciones y deberán cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.

#### **Artículo 18. Deber de confidencialidad**

1. Los consejeros deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
2. La obligación de confidencialidad de los consejeros subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

#### **Artículo 19. Obligación de no competencia**

1. Los consejeros no podrán desarrollar actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o las sociedades de su Grupo o que, de cualquier otro modo, les sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

2. La dispensa de la obligación de no competencia solo podrá acordarse en el caso de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Esta se concederá, en los casos en los que así lo exija la ley, por la Junta General mediante acuerdo expreso y en punto separado del orden del día. En los demás supuestos, la dispensa podrá ser concedida por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

#### **Artículo 20. Conflictos de interés**

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones previstas por la ley y, en particular, cuando los intereses del consejero, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social o con sus deberes para con la Sociedad. Existirá interés del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona a él vinculada en el sentido establecido en la ley.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:
  - a) Comunicación: el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través de su Presidente o del Secretario o Vicesecretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
  - b) Abstención: el consejero deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en un conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo del quórum de asistencia y votación. En particular, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de tomar parte en las discusiones y votaciones relativas a dichos aspectos.
  - c) Transparencia: la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

#### **Artículo 21.- Uso de activos sociales, utilización del nombre de la Sociedad y oportunidades de negocio**

1. Los consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.

Excepcionalmente podrá dispensarse de la obligación de satisfacer dicha contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial obtenida por el consejero será considerada como retribución indirecta de sus servicios como consejero y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, respetando en todo caso la política de remuneraciones de los consejeros.

2. Los consejeros deberán abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejeros de esta para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas por cuenta propia o de personas vinculadas.
3. Los consejeros no podrán aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, oportunidades de negocio de la Sociedad, a menos que la oportunidad de negocio haya sido previamente ofrecida a la Sociedad, esta haya optado por no aprovecharla sin mediar influencia alguna por parte del consejero, y el aprovechamiento de la oportunidad por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

A efectos de lo previsto en este apartado se entenderá por “oportunidad de negocio” toda posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya identificado en conexión con el ejercicio de su cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

## **Artículo 22.- Transacciones de la Sociedad con consejeros y accionistas**

1. La realización por la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo de cualquier transacción con los consejeros, con accionistas que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad, o con las respectivas personas vinculadas, quedará sometida a autorización del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, velará por que las transacciones entre la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo con los consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o las respectivas personas vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica y previa de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

4. La autorización no será precisa en relación con aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales consolidados del Grupo.
5. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General en los supuestos establecidos en la ley y, en particular, cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al 10% de los activos sociales.
6. La Sociedad informará de las transacciones a que se refiere este artículo en los casos y con el alcance previsto por la ley.

#### **Artículo 23.- Deberes de información**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19 de este Reglamento, los consejeros deberán comunicar a la Sociedad la participación o cualquier interés que pudieran tener o adquirir, directamente o a través de personas vinculadas, en el capital de cualquier sociedad que sea o devenga competidora efectiva de la Sociedad o de las sociedades de su Grupo, sea actual o potencial, así como los cargos o funciones desempeñados en tales entidades y la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad que pudiera entrañar una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o las sociedades de su Grupo o que, de cualquier modo, pudieran situarles en una situación de conflicto permanente con el interés social. Dicha información será objeto de desglose en la documentación societaria conforme a las exigencias legales y estatutarias.
2. Los consejeros también deberán informar a la Sociedad:
  - a) De todos los puestos que desempeñen y de la actividad que realicen en otras compañías o entidades, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de consejero o directivo en otra compañía o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo), los consejeros deberán informar previamente a la Comisión de Nombramientos.
  - b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.
  - c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar a la Sociedad, a través del Presidente, en el

caso de que fuera imputado, resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral en una causa penal por cualquier delito, y del acaecimiento de cualesquiera otros hitos procesales relevantes en dichas causas. En este caso, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés social.

- d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.
3. Los consejeros facilitarán a la Sociedad una dirección de correo electrónico, así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración puedan convocarse a través de estas vías, si así se deseara, y proporcionarles, en su caso, la correspondiente información.

#### **Artículo 24.- Operaciones indirectas**

Los consejeros infringen sus deberes de lealtad para con la Sociedad si conocen de antemano y permiten o no revelan la existencia de operaciones realizadas con la Sociedad por personas vinculadas a dichos consejeros o por cualquier persona con la que les una un vínculo que pueda afectar a su independencia o criterio, o por sociedades en las que desempeñen un puesto directivo o tengan una participación significativa, y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

#### **Artículo 25. Derechos de los consejeros: Información e inspección**

1. Los consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, examinar sus libros, registros, documentos e inspeccionar todas sus instalaciones, así como para comunicarse con la alta dirección de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará en primer lugar a través del Presidente o del Secretario.

#### **Artículo 26. Derecho a la asistencia prestada por expertos**

1. Con objeto de recibir la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones, todo consejero podrá solicitar la contratación de asesores jurídicos, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos, cuyos servicios serán abonados por la Sociedad.
2. La contratación deberá referirse a asuntos específicos de especial relevancia y complejidad que surjan en el curso del desempeño de las funciones de los consejeros.
3. La solicitud de contratación de un experto se canalizará a través del Presidente o del

Secretario, quienes podrán condicionarla a la aprobación previa del Consejo de Administración, pudiendo denegarse dicha aprobación en casos suficientemente justificados, entre los que se incluirán las siguientes circunstancias:

- a) Que no resulte necesario para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
- b) Que su coste no resulte razonable a la vista de la relevancia de los asuntos y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- c) Que los propios expertos y el personal técnico de la Sociedad puedan prestar adecuadamente la asistencia técnica solicitada.
- d) Que pueda conllevar un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ponerse a disposición del experto.

#### **Artículo 27. Remuneración de los consejeros**

1. Todo consejero estará legitimado para percibir la retribución que fije en cada momento el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y la política de remuneraciones de los consejeros. Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al consejo de administración de otra u otras sociedades del Grupo.
2. El Consejo de Administración se asegurará de que el importe de la remuneración de los consejeros independientes sea tal que incentive su dedicación, sin que al mismo tiempo ponga en riesgo su independencia.
3. El Consejo de Administración garantizará la transparencia de la remuneración de los consejeros conforme a lo establecido en la ley y en los Estatutos Sociales.
4. Adicionalmente, el Consejo de Administración asegurará y tomará todas las medidas que sean razonablemente necesarias para asegurar que la remuneración de los consejeros de Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima Operadora y de British Airways plc, en su condición de consejeros de dichas compañías, sea la misma.

### **TÍTULO VIII COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 28. Comisiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones consultivas que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y



con la composición y las funciones que determine en cada caso. El presidente y el resto de los miembros de dichas comisiones y comités serán nombrados por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los consejeros presentes y representados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones:
  - a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
  - b) Comisión de Nombramientos.
  - c) Comisión de Retribuciones.
  - d) Comisión de Seguridad.

Estas comisiones estarán compuestas y tendrán las funciones que se describen a continuación.

3. El presidente de cada comisión informará al Consejo de Administración de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas. Asimismo, el presidente de cada comisión deberá acudir a la Junta General Ordinaria de Accionistas para contestar a las preguntas sobre las actividades de las comisiones, cuando resulte apropiado.
4. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. A falta de disposición específica, las comisiones se regirán, por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.
5. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por las comisiones se pondrán a disposición de todos los consejeros.
6. Las comisiones deberán recibir formación en tiempo y forma, tanto a través de programas de iniciación para nuevos miembros como a través de formación continua para todos sus miembros. Las comisiones organizarán evaluaciones anuales de su desempeño, facilitadas de forma externa al menos cada tres años. Por lo menos una vez al año, las comisiones revisarán sus reglas de composición y funcionamiento para asegurar que están operando con la máxima eficacia y recomendarán cualquier modificación que estimen necesaria o conveniente al Consejo de Administración para su aprobación.

#### **Artículo 29. De la Comisión de Auditoría y Cumplimiento**

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de

Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y, al menos uno de ellos, deberá tener experiencia relevante reciente en materia financiera.

2. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros independientes y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre los consejeros independientes de ésta, que deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Secretario o quien este designe actuará como secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:

A. En relación con la Junta General de Accionistas:

- (i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.

B. En relación con el auditor externo:

- (i) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la ley, así como sus condiciones de contratación, su remuneración (velando por que no comprometa su calidad ni su independencia), el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- (ii) Recabar regularmente de los auditores información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. En particular, asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia

de los auditores.

- (iii) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- (iv) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicados en la preparación de las cuentas anuales.
- (v) Revisar la efectividad del proceso de auditoría externa.
- (vi) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los de auditoría permitidos, en los términos contemplados en la ley, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- (vii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- (viii) Desarrollar e implementar una política de contratación de los auditores externos para la prestación de servicios adicionales distintos de la auditoría de cuentas conforme a las previsiones del *UK Corporate Governance Code* aprobado por la *Financial Reporting Council*.
- (ix) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informar sobre el trabajo

realizado y sobre la evolución de la situación contable y los riesgos de la Sociedad.

- (x) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado y, en general, supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

C. En relación con los sistemas de información y control interno:

- (i) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (ii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, la cual dependerá funcionalmente del presidente de la Comisión de Auditoría y Control; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; validar el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y su plan anual de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades, así como sobre las incidencias que pudieran surgir y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- (iii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- (iv) Supervisar el funcionamiento de la unidad de control y gestión de riesgos de la Sociedad responsable de: (a) asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, de que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afectan a la Sociedad; (b) participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; y (c) velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente de acuerdo con la política definida por el Consejo de Administración.
- (v) Revisar los sistemas en virtud de los cuales los profesionales del Grupo pueden, de forma confidencial, denunciar posibles irregularidades en materia de información financiera o de otras materias. El objetivo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe ser asegurar que se establecen sistemas para la investigación proporcionada e independiente

de tales materias y para su apropiado seguimiento.

D. En relación con la información financiera:

- (i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva e informar al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- (ii) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Revisar los criterios de información financiera relevantes en las cuentas de la Sociedad. Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la Sociedad, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- (iii) Informar al Consejo de Administración sobre las actuaciones llevadas a cabo por el equipo directivo para asegurar que el informe anual y las cuentas, en su conjunto, son fieles, equilibradas y comprensibles y facilitan la información necesaria a los accionistas para evaluar el rendimiento de la Sociedad, su modelo de negocio y su estrategia.
- (iv) Informar al Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas por el equipo directivo para evaluar la viabilidad de la Sociedad, incluyendo sobre la existencia de expectativas razonables de que la Sociedad pueda seguir operando y haciendo frente a sus obligaciones a su vencimiento.

E. En relación con la supervisión del cumplimiento:

- (i) Evaluar el nivel de cumplimiento de los Estatutos Sociales, de este Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora, evaluando periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a los altos directivos de la Sociedad.
- (ii) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, los consejeros, los altos directivos o los accionistas de la Sociedad, así como informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere

oportunas en la actividad de auditoría y en el resto de las que tuviera asignadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.

- (iii) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
- (iv) Revisar la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- (v) Supervisar la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- (vi) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- (vii) Evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa – incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- (viii) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

F. Otras facultades:

- (i) Informar sobre las operaciones vinculadas o sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés, en los términos establecidos en este Reglamento.
- (ii) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- (iii) Recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas relevantes que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

La función de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es de supervisión. La administración de la Sociedad es responsable de la preparación, formulación e

integridad de las cuentas anuales de la Sociedad.

5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá siempre que sea convocada por su presidente, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros, y, al menos, una vez cada tres meses y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
6. Corresponderá al presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la facultad ordinaria de convocar la Comisión y fijar el orden del día. Será válida la constitución de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión. La convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá el orden del día, se cursará por escrito con la antelación necesaria para que los miembros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión y estará autorizada con la firma del presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o la del Secretario o de quien hiciera sus veces. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por teléfono y no serán de aplicación los anteriores requisitos cuando, a juicio del presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las circunstancias así lo justifiquen.
7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes presentes o representados.
8. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo.

### **Artículo 30. De la Comisión de Nombramientos**

1. La Comisión de Nombramientos estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos de entre los consejeros independientes que formen parte de esta. El Secretario o quién este designe actuará como secretario de la Comisión de Nombramientos.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes funciones de información asesoramiento y propuesta:
  - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el

Consejo de Administración e informar y revisar los criterios que deben seguirse para su composición y la selección de los candidatos, definiendo las funciones y aptitudes necesarias así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido.

- b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- c) Informar las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- d) Informar las propuestas de designación o separación de los cargos internos del Consejo de Administración (incluyendo el Secretario y el Vicesecretario) y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las comisiones del Consejo de Administración y sus respectivos presidentes.
- e) Poner en marcha planes para la sucesión de los consejeros y, en concreto, para la sucesión en los cargos de Presidente y Consejero Delegado y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- f) Supervisar y establecer directrices relativas al nombramiento, selección, desarrollo profesional, promociones y despidos de altos directivos, para asegurar que la Sociedad dispone del personal de alta cualificación necesario para su gestión.
- g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos de la Sociedad.
- h) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los miembros de los órganos de administración de las principales filiales y/o participadas del Grupo (tal y como sean determinadas por el Consejo de Administración en cada momento) y el nombramiento de sus presidentes y consejeros delegados.
- i) Asegurar que, en su nombramiento por el Consejo de Administración, los consejeros no ejecutivos reciben una carta formal de nombramiento estableciendo claramente lo que se espera de ellos en términos de dedicación, servicio e involucración más allá de las reuniones del Consejo de Administración.
- j) Identificar a los consejeros cualificados para cubrir las vacantes en cualquier



comisión del Consejo de Administración (incluida la Comisión de Nombramientos).

- k) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración cuya consecución debe ser promovida por la política de selección de consejeros de la Sociedad.
  - l) Someter a la consideración del Consejo de Administración el informe de evaluación anual del propio Consejo.
  - m) Aquellas otras facultades que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento o el propio Consejo de Administración.
3. En la identificación de candidatos adecuados, la Comisión de Nombramientos podrá usar anuncios públicos o los servicios de asesores externos para facilitar la búsqueda. La Comisión de Nombramientos considerará candidatos de muy distintos perfiles y los elegirá por mérito y mediante criterios objetivos, teniendo en cuenta que los candidatos propuestos tengan suficiente tiempo disponible para dedicarle al cargo.
  4. La Comisión de Nombramientos se reunirá siempre que sea convocada por su presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos o más de sus miembros, y, al menos, una vez cada año y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
  5. Será de aplicación *mutatis mutandis* a la Comisión de Nombramientos lo dispuesto en los artículos 29.6 y 29.7 para la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

### **Artículo 31. De la Comisión de Retribuciones**

1. La Comisión de Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. La mayoría de los miembros de la Comisión de Retribuciones deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Retribuciones de entre los consejeros independientes de esta. No se podrá elegir al Presidente como presidente de la Comisión de Retribuciones. El Secretario o quién este designe actuará como secretario de la Comisión de Retribuciones.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:
  - a) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las

retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, de conformidad en todo caso con lo previsto en los Estatutos Sociales.

- b) Informar al Consejo de Administración sobre las condiciones de terminación de los contratos de los altos directivos, incluyendo consejeros ejecutivos, y asegurar que cualquier pago a realizar sea justo para el profesional y la Sociedad, que no se retribuya la falta de rendimiento y que el deber de mitigar daños esté plenamente reconocido.
- c) Informar al Consejo de Administración sobre la política de remuneración de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- d) Informar sobre los planes de incentivos y acuerdos sobre pensiones.
- e) Revisar periódicamente la política de remuneración aplicada a los consejeros y altos directivos, valorando su adecuación y rendimientos y cómo reflejan y apoyan la estrategia de la Sociedad. Al considerar la política de remuneración, revisar y tomar en cuenta las tendencias sobre remuneración y los salarios y condiciones de los empleados en el Grupo. Y, asimismo, obtener información fiable y actualizada sobre remuneraciones en otras compañías. Para cumplir estas responsabilidades, la Comisión tendrá plena autoridad para contratar consultores y para encomendar o contratar los informes, estudios o informaciones que estime necesarios.
- f) Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de la Sociedad.
- g) En la determinación de los paquetes retributivos y planes indicados anteriormente, seguir lo dispuesto por los códigos de buen gobierno corporativo que sean aplicables, por la ley o por los reglamentos y requisitos exigidos por cualquier Bolsa en la que los valores de la Sociedad estén admitidos a cotización.
- h) Asegurar el cumplimiento de los requisitos de transparencia establecidos por las reglas de admisión a cotización de España y del Reino Unido, por la ley o por los reglamentos y requisitos de cualquier Bolsa en la que los valores de la Sociedad estén admitidos a cotización, incluyendo el informe anual sobre la remuneración de los consejeros.
- i) Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- j) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

- k) Aquellas otras facultades que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento o el propio Consejo de Administración.
- 3. Solo los miembros de la Comisión de Retribuciones están autorizados a estar presentes en sus reuniones. Sin embargo, el Presidente y el Consejero Delegado serán normalmente invitados a asistir e intervenir en las reuniones de la Comisión de Retribuciones. Otras personas podrán asistir e intervenir con el consentimiento de la Comisión de Retribuciones.
- 4. Ninguno de los asistentes a una reunión de la Comisión de Retribuciones participará en discusiones o decisiones sobre su propia remuneración.
- 5. El secretario de la Comisión levantará acta de las reuniones de la Comisión de Retribuciones y la pondrá a disposición del Consejo de Administración siempre que no exista conflicto de intereses.
- 6. La Comisión de Retribuciones se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos o más de sus miembros y, al menos, dos veces cada año y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
- 7. Será de aplicación *mutatis mutandis* a la Comisión de Retribuciones lo dispuesto en los artículos 29.6 y 29.7 para la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

### **Artículo 32. De la Comisión de Seguridad**

- 1. La Comisión de Seguridad estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Seguridad de entre los consejeros de esta. El Secretario o quién este designe actuará como secretario de la Comisión de Seguridad.
- 2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Seguridad tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:
  - a) Recibir información relevante en materia de seguridad sobre la Sociedad y todas sus filiales, así como sobre cualquier franquiciado, código compartido o proveedor de *wet lease* utilizado por cualquier miembro del Grupo.
  - b) Ejercitar una supervisión de alto nivel de las actividades y recursos en materia de seguridad de la Sociedad y de todas sus filiales e informar al Consejo de Administración cuando sea apropiado (reconociendo que la responsabilidad en

materia de seguridad relativa a cada filial corresponde a esta a través de sus propios recursos).

- c) Realizar un seguimiento de cualquier medida en materia de seguridad adoptada por el Consejo de Administración.
  - d) Cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración en materia de seguridad.
3. Será de aplicación *mutatis mutandis* a la Comisión de Seguridad lo dispuesto en los artículos 29.6 y 29.7 para la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

## **TÍTULO IX RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 33. Relaciones con los accionistas de la Sociedad**

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración, con la colaboración de los altos directivos que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo u otros aspectos de interés, para los accionistas que residan en las localidades con mercados financieros más relevantes de España y del extranjero. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará la igualdad de trato de los accionistas que se hallen en la misma posición.
3. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los titulares de una participación económica destacada en el capital social de la Sociedad y que no estén representados en su Consejo de Administración, si bien en ningún caso tales mecanismos podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
4. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas a favor de cualquiera de los consejeros deberán revelar, cuando proceda, la existencia de conflicto de interés y justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, sujeto en todo caso a lo previsto en la ley.
5. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en la Junta General y adoptará cuantas medidas sean oportunas para

facilitar que esta ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y los Estatutos Sociales, observando lo previsto en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 34. Relaciones con los mercados bursátiles**

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en la ley.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. El Consejo de Administración incluirá información adecuada en su información pública anual sobre las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad y. En la hipótesis de que la Sociedad no cumpla alguna de las recomendaciones de gobierno corporativo que le resulten aplicables, el Consejo de Administración justificará esta circunstancia de manera razonada.

#### **Artículo 35. Relaciones con los auditores externos**

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a cualquier firma de auditoría que pudiera estar legitimada a percibir de la Sociedad en concepto de todos los servicios prestados un importe superior al 10% de los ingresos totales de dicha firma correspondientes al ejercicio anterior.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios satisfechos a la firma de auditoría de cuentas y entidades vinculadas, tanto por servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría, conforme a lo previsto en la ley.
4. El Consejo de Administración formulará las cuentas anuales de la Sociedad de forma que no haya lugar a limitaciones o salvedades por parte de los auditores. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración estima adecuado formular las cuentas anuales sujetas a limitaciones o salvedades en la opinión de auditoría, deberá explicar con claridad a los accionistas el alcance de dichas limitaciones o salvedades y los motivos que justifican su proceder.

\* \* \*